

Políticas públicas, narrativas y control social de adolescentes: un estudio comparado de la construcción de la política pública criminal en el siglo XXI

Public policies, stories and social control of the youth: a comparative study of the construction of the criminal policy in the 21th century*

*Adriana Romero Sánchez***

Fecha de recepción: 6 de julio del 2015
Fecha de aceptación: 3 de abril del 2015

RESUMEN

Desde la década de los noventa, con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, se inició un proceso sistemático de reforma de la legislación y las políticas de los Estados en relación con los derechos y obligaciones frente a la infancia y la adolescencia. Uno de los puntos más polémicos de dicho proceso ha sido la responsabilidad penal de adolescentes, que se muestra como uno de los casos más representativos y polémicos en el intento de construcción de un sistema universal para enfrentar las múltiples

dificultades que atraviesan las niñas y los niños del mundo. A partir de la revisión de los procesos de construcción de las políticas de Colombia, Venezuela, Perú y Brasil, este artículo se ocupará de exponer las distintas similitudes y diferencias, centrando el análisis en tres elementos: la imputabilidad, la edad penal y la sanción pedagógica diferenciada. Asimismo, se quiere evidenciar cómo estos cambios sistemáticos en la construcción de la política pública criminal no están desconectados de otros procesos de transformación de las prácticas e instituciones sociales en general, lo cual se va a ver reflejado, entre

* El presente artículo de investigación es resultado del proyecto de investigación “Políticas públicas, narrativas y control social de adolescentes” desarrollado dentro del Grupo de Estudio Interdisciplinarios en Filosofía, Derecho, Economía y Gestión, Fildereg, entre 2011 y 2013. Este proyecto fue beneficiario de la beca-pasantía del Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores de Colciencias (2011) y avalado por la Universidad Nacional de Colombia. La tutoría estuvo orientada por el profesor y director del grupo Jairo Iván Peña Ayazo.

** Abogada y magíster en Derecho con profundización en Sociología y Política Criminal de la Universidad Nacional de Colombia. Integrante del Grupo de Investigación Fildereg y del Observatorio de Problemas Rurales Contemporáneos, Ceres, de la misma institución. Correo electrónico: aromeros@unal.edu.co

otros, en la opinión pública, reconociendo la necesidad de formular una interpretación más comprensiva y que reconozca la complejidad de estos procesos.

Palabras clave: Control social, política criminal, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, legislación para adolescentes, derecho penal.

ABSTRACT

In the 1990s, a systematic process of political and legal change in the conceptions states elaborate about childhood and youth, and their rights and duties, was spurred by the Convention on the Rights of the Child. In this process, and as a step in creating a universal system of childhood protection, a crucial debate has developed on youth criminal responsibility. This

paper will trace how these transformations have come about in Colombia, Venezuela, Chile, Peru and Brazil. In doing so, it will focus on issues such as age of criminal responsibility, accountability and youth punishment to undertake a comparative approach. More generally, this paper will show that in Latin America the way criminal policy is thought, designed, elaborated, and implemented is going through fundamental change affecting the institutions, practices and values related to crime, conflict and punishment. Public opinion, stories and discourse are used as a tool for this approach. Therefore, it is necessary to craft a more comprehensive interpretation of this phenomenon.

Keywords: Social control, criminal policy, youth justice system, youth criminal law, criminal law.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objeto presentar los resultados del proyecto de investigación “Políticas públicas, narrativas y control social de adolescentes”. El objetivo general de este proyecto consistió en comparar los lineamientos de política pública-criminal de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia con las políticas de tres países de Suramérica, para entender la incidencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, y de los distintos discursos y narrativas en la construcción de la política pública-criminal de infancia y adolescencia en la región. Esta idea surge, una vez estudiado el proceso de construcción del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia (Romero, 2012b), al identificar que uno de los más fuertes argumentos para el cambio del paradigma tutelar al paradigma de la protección integral se fundamenta en la existencia de una Convención sobre los Derechos del Niño¹ que establece unos lineamientos vinculantes para los Estados parte.

La adopción de dicha Convención obliga a los Estados parte a transformar las legislaciones sobre menores que regulaban asuntos penales, probablemente en su totalidad desde la perspectiva del paradigma tutelar, a los criterios convencionales² de política criminal, que sugerían la introducción de formas judiciales

¹ No obstante, uno de los argumentos de los operadores del sistema que operaba bajo la normatividad del Código del Menor en Colombia para su resistencia a la reforma de la legislación y las instituciones era la coherencia de la norma vigente con las disposiciones de la Convención. Al respecto véase la Gaceta 321 del 28 de agosto de 2006 del Congreso de la República de Colombia.

² En adelante, se usará la expresión “convencional” para hacer referencia al paradigma o modelo de protección de niños, niñas y adolescentes incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

apegadas al principio de legalidad y de sanciones diferenciadas con contenido pedagógico y proporcionales a la edad, la conducta y la situación del adolescente. Dichos procesos de adecuación han resultado difíciles, polémicos y prolongados, al requerir de la modificación de múltiples instituciones, regulaciones sobre el corpus jurídico de infancia y adolescencia y, sobre todo, de transformaciones en las prácticas e imaginarios de los operadores del sistema.

Así como los argumentos debatidos acerca de la construcción de sistemas de responsabilidad penal para adolescentes son coincidentes, la reacción social hacia la política pública de adolescencia también muestra unos rasgos comunes a lo largo del continente. De la mano de esta reacción social, se han presentado cambios estructurales en la formulación de la política, influidos por representaciones ambivalentes sobre la adolescencia, la concepción del libre albedrío y las circunstancias sociopolíticas, económicas y culturales.

Este artículo se ocupa de estudiar estos procesos de construcción y transformación de las políticas públicas criminales para adolescentes de Colombia, Perú, Venezuela y Brasil, haciendo especial énfasis en la consolidación del paradigma de la protección integral como política pública criminal con vocación de universalidad y diseñada desde los lineamientos introducidos por el derecho internacional y los derechos humanos con la Convención sobre los Derechos del Niño. De esta manera, se presenta un análisis comparado, centrado en tres elementos básicos y sustanciales de la política pública-criminal para adolescentes: la imputabilidad, la edad penal y la sanción pedagógica y diferenciada. A través de estos ejes se contrastarán elementos normativos, sus fundamentos conceptuales, así como los fragmentos de discursivos que se asocian con los mismos. Por último, se hará un breve abordaje en lo que respecta al endurecimiento que se ha dado de los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes de los países suramericanos seleccionados.

Con lo anterior se quiere evidenciar cómo estos cambios sistemáticos en la construcción de la política pública criminal no están desconectados de otros procesos sociales de transformación, reconociendo con esto la necesidad de formular una interpretación más comprensiva y que reconozca la complejidad de estas reformas. El aporte de este ejercicio se orienta a señalar cómo el papel del derecho internacional de los derechos humanos ha sido fundamental en la transformación de la construcción de la política criminal, mediante la reflexión comparada sobre la responsabilidad penal para adolescentes de los países estudiados. Adicionalmente, esa incidencia será estudiada a la luz de la opinión pública, divergente de la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se verá cómo se cuestiona el discurso universal de los derechos humanos y las garantías desde lo nacional.

Para abordar cómo se ha justificado la introducción del sistema penal para adolescentes en América Latina, es necesario consultar la obra de García Méndez, la cual se orienta a plantear que el cambio de paradigma de la situación irregular

al paradigma de la protección integral es necesario en América Latina, y que la vía judicial-penal es adecuada para proveer garantías. Por lo tanto, se busca darle una nueva comprensión al derecho de infancia, y así enfrentar la problemática de adolescentes en conflicto con la ley penal como sujetos de derecho y no objetos de tutela, así como los desarrollos y las tareas pendientes que tienen los sistemas frente a la concepción de adolescentes como sujetos responsables de derecho (García y Beloff, 2004; García y Carranza, 1990a, 1990b, 1992a y 1992b; García 1997, 1998a, 1998b y 1994; Pérez y Muñoz, 1990, 1992; Quiroz, 2009). En otros contextos, resulta fundamental el estudio planteado por Fernández (2008), quien logra exponer con claridad la relación entre el desarrollo de las instituciones de infancia y adolescencia en España y los procesos de transformación de la política criminal.

Por otra parte, es abundante la literatura que ha tratado de comprender la transformación de los procesos de control alrededor del mundo. Garland (2001; 2007), por ejemplo, aporta desde la sociología del castigo, un enfoque trascendental, la “nueva cultura del control”, en el que trata de articular aspectos culturales con una visión estructural de las sociedades estadounidense e inglesa, para entender los fenómenos del crimen y el castigo. También Larrauri (2006) hace un aporte importante al exponer brevemente el panorama de dichas interpretaciones y articular las distintas perspectivas desde las que se aborda el fenómeno (la nueva cultura del control de Garland, la idea de gobernar a través del delito de Simon, o el populismo punitivo de Bottoms). Asimismo, Wacquant (2004) analiza los cambios en la función de la sanción penal, la política criminal y la política social del Estado en Estados Unidos y Europa desde finales de la década de los ochenta. Por último, Cita (2012) conecta estos procesos globales de transformación de la política criminal, a partir de sus distintas dimensiones, con procesos experimentados específicamente en América Latina y en Colombia. En el caso de estos cambios en función de los adolescentes puede consultarse a Romero (2012a) y Fernández (2008), en donde se encuentran unos ejercicios propedéuticos de análisis de narrativas de la política de responsabilidad penal de Colombia y España, respectivamente.

2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La estrategia metodológica para el análisis retórico de la política pública criminal utilizada en este proceso estuvo conformada por la articulación del análisis conceptual con herramientas de los estudios críticos del discurso y de los estudios de casos. En primer lugar, desde los estudios críticos de discurso, se orienta la observación a una pluralidad de elementos de conocimiento social y, en particular, de problemas sociales, cuyo referente principal se ve reflejado en las relaciones de poder. De esta manera, la perspectiva del análisis crítico del discurso integra dos elementos esenciales en el estudio de la política criminal. El primero de ellos es evidentemente político y en última instancia depende fundamentalmente de las relaciones de poder. El segundo es ético y hace referencia al conjunto de valores en juego en el marco de la definición de los problemas y de la construcción de la política criminal.

En segundo lugar, el estudio de casos³ permite aproximarse a la relación de la Convención sobre los Derechos del Niño con las políticas y leyes de cuatro países de Suramérica (Colombia, Venezuela, Brasil y Perú, como muestra teórica). Se entiende la idea de caso, como se especificó anteriormente, tanto con relación a la política pública criminal de adolescentes como ejemplo clave de transformación dentro de la política criminal, así como a las cuatro políticas suramericanas escogidas para este estudio.

En este sentido, se escoge el método comparativo para estudiar un fenómeno similar en distintos ámbitos espaciales. Se escogió Colombia dados los antecedentes de investigación expuestos anteriormente, y porque resulta fundamental conocer los cambios vividos en nuestro país; Brasil, por ser el pionero en el proceso de adecuación e implementación normativa convencional y presentar algunas coincidencias en los debates sobre la violencia y la seguridad ciudadana con relación a las juventudes que se desarrollan en Colombia; Venezuela, dadas las divergencias políticas existentes en la última década; y por último Perú, en vista de las amplias coincidencias de orden político y social (principalmente, los conflictos armados, aun cuando el colombiano se revista de mayor complejidad, así como por algunos gobiernos de derecha). El análisis conceptual, los estudios de discurso, así como los estudios de caso, se orientan como herramientas de orden hermenéutico y cualitativo, que permitieron apoyar el estudio planteado en el presente plan de trabajo.

Las fuentes utilizadas para el presente trabajo fueron principalmente bibliográficas, en relación con el estado del arte y la conformación del marco analítico y metodológico. Por su parte, las fuentes objeto de análisis fueron de orden normativo, tanto de carácter internacional, como nacional para cada uno de los países estudiados. Asimismo, se tuvieron en cuenta algunas discusiones legislativas en las que se dio una discusión de fondo de los elementos destacados, documentos de política⁴,

³ “El estudio de caso se presenta como una estrategia metodológica de investigación orientada a la comprensión de un fenómeno social de interés por su particularidad, con lo cual se busca posibilitar el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de las teorías existentes o proponer nuevas para entender o explicar el fenómeno” (Páramo, 2011, p. 307).

Puede tratarse de un caso único o múltiple, con unidad de análisis o subunidades, cuya finalidad se orienta a comparar situaciones afines que permitan hacer afirmaciones con pretensiones teóricas. Esto, además de ser una herramienta metodológica importante, apoya la escogencia del objeto de estudio. En este ejercicio, entonces, se presenta un caso múltiple (los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes de Colombia, Perú, Venezuela y Brasil) con unidad de análisis (políticas públicas criminales de infancia y adolescencia).

⁴ Estos documentos, a pesar de su importancia, habitualmente comprenden toda la política pública de infancia y adolescencia, y no se detienen con detalle en la responsabilidad penal para adolescentes. Sobre este punto, se revisaron el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 de Perú; el Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019 “Niñas, niños y adolescentes felices y con iguales oportunidades” de Colombia, que debe ser desarrollada por los departamentos y municipios, por lo cual se podrán encontrar varias políticas de orden regional; la Política Nacional dos Direitos Humanos de Crianças e Adolescentes y el Plano Decenal dos Direitos Humanos de Crianças e Adolescentes de Brasil. De Venezuela, no se encontró ningún programa o política general o particular que buscara desarrollar esta discusión. Por su parte, y en términos generales, no se hace mayor referencia a dichos documentos en el artículo, en la medida en que sus observaciones y aportes sobre la responsabilidad penal de adolescentes reiteran elementos declarativos de la

y algunos ejemplos de prensa y discursos que permiten ilustrar estos procesos enunciados⁵.

3. CONTENIDO

3.1. Transformación de los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes y cambio social

Las políticas públicas criminales y penales de infancia y adolescencia a partir de los ochenta han vivido un gran proceso de transformación que se enmarca en el proyecto de construcción de una política pública general de infancia y adolescentes con vocación de universalidad. Esta política tiene como mito fundacional la Convención sobre los Derechos del Niño, y sustento en el cambio de paradigma entre lo tutelar y la protección integral. Dicho proceso ha sido entendido mayoritariamente como la expresión de una conquista de derechos que una comunidad internacional preocupada por la satisfacción y garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes del mundo logra poner en un acuerdo multilateral de carácter vinculante⁶. A partir de este momento, los Estados parte quedaron limitados a lo dispuesto en este instrumento respecto a la construcción de sus políticas criminales para adolescentes.

Con la adopción de la Convención, surgió un movimiento titánico que buscó la transformación de las legislaciones internas de los distintos países firmantes. En el caso de América Latina, cuya experiencia ha sido ampliamente documentada⁷, fue muy relevante la participación de organismos internacionales, como Unicef, Save the Children, entre otras entidades vinculadas a los derechos de la niñez y la juventud que tuvieron un papel importante de presión para la adecuación de

Convención y el compromiso de los estados de garantizar el paradigma de la protección integral, y no plantean mayor discusión o desarrollo de los elementos que se integran dentro de dichas políticas y planes, sobre todo en materia de responsabilidad penal para adolescentes.

⁵ De Colombia, se tuvieron como referencia *El Tiempo*, *El Espectador* y *Semana*, dentro de la prensa escrita, así como el programa periodístico *Séptimo día* de Caracol Televisión, del cual se escogió el especial *Menores no pagan*, transmitido en febrero de 2011 y antecedente de una reforma integral a la legislación penal colombiana. De Perú, se hizo la búsqueda de información en la base de datos de internet sobre los periódicos *El Comercio* y *Perú 21* (desde enero de 2009 hasta junio de 2013), y los programas *Cuarto poder* y *A las once de América*, *Panorama* de Panamericana (desde agosto de 2011 hasta julio de 2013) y *Sin medias tintas* de Frecuencia Latina (aunque no arrojó ningún resultado relevante), de los cuales se escogieron algunos ejemplos de prensa visual. De Venezuela, se tuvieron como referencia los diarios *El Nacional* (desde enero hasta junio de 2013), *Últimas Noticias* (desde julio de 2011 hasta junio de 2013) y *El Universal*, aunque este último no arrojó resultados relevantes por el buscador de internet. Por último, de Brasil se tuvieron en cuenta *La Folha* de São Paulo, *SuperNoticia* de Minas Gerais y *O Globo* de Río de Janeiro.

⁶ Por ejemplo, Emilio García-Méndez señala que “la Convención constituye la divisoria de aguas fundamental en la historia de los derechos de la infancia en América Latina” (1998, p. 6).

⁷ Un ejemplo de ese esfuerzo puede verse en una compilación realizada por Emilio García Méndez y Mary Beloff (2004), quienes hacen un estudio sistemático de las legislaciones de infancia y adolescencia en América Latina bajo los postulados de la Convención y establecen unos parámetros para la regulación de esta materia en los distintos países.

las distintas regulaciones nacionales a los estándares adoptados por la CIDN y de promoción de la misma Convención en la región⁸.

No obstante lo anterior, hay que destacar que estos procesos de transformación sobre las instituciones y sus prácticas de control social de adolescentes no pueden comprenderse como fenómenos aislados, desvinculados de los procesos sociales, económicos, culturales y políticos, sino que al contrario han hecho parte de un complejo proceso de cambios sociales dentro del cual necesariamente deben acomodarse estas instituciones. Es claro, en primer lugar, que este proceso está directamente conectado con las relaciones que el Estado construye con los organismos internacionales, y con los efectos concretos de la globalización en las sociedades nacionales, como por ejemplo las consecuencias económicas del neoliberalismo, tecnológicas, en las comunicaciones, en la cultura, etcétera. En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, se pueden apreciar cambios en los procesos de construcción de la política criminal desde estos organismos internacionales. Por último, es evidente que este proceso no se encuentra aislado de las mutaciones del control social y penal, que han sido objeto de múltiples interpretaciones y discusiones por parte de académicos en las últimas dos décadas⁹. A continuación, se desarrollan estos elementos, dándole una relevancia particular al caso de la política criminal para adolescentes.

En torno a la idea de globalización existe un debate acerca de su significado, el cual tiende a ser impreciso y ambiguo, sobre su alcance y dimensiones (Beck, 2008, p. 11). Entre los múltiples efectos que la globalización ha producido en el ámbito nacional, o así se ha afirmado con frecuencia, es el de imponer límites a la adopción de políticas eminentemente nacionales. En cualquier caso, resulta mejor comprender la globalización como una serie de procesos, y no una condición singular, en donde el poder es un atributo fundamental. Esto se ve reflejado en el nivel de soberanía que detentan las instituciones democráticas de un Estado y de las restricciones que reciben los gobiernos, a partir de sus relaciones con organismos internacionales, tengan o no como consecuencia la erosión de la soberanía. Lo que sí es claro es que, en cualquier caso, se presentan nuevos límites para el ejercicio del poder, el cual ha sido entendido como un atributo fundamentalmente del estado-nación (Held, McGrew, Goldblatt y Perraton, 2002: pp. LXIII-LXVIII, 554).

Una de las manifestaciones de la globalización como intensificación de las relaciones de orden regional se puede encontrar “el desarrollo de los mecanismos, las

⁸ Esto sigue siendo relevante. Save the Children o la Oficina Internacional Católica de la Infancia (2012) continúan prestando asistencia técnica y apoyo a los procesos de transformación de los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes en la región.

⁹ Adicionalmente, un ejercicio interesante al respecto se puede encontrar en las observaciones de la Comisión Asesora para el Diseño de la Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho en Colombia, que en su informe final de marzo del 2012 plantea su perspectiva respecto de este proceso de transformaciones. Puede consultarse dicho informe en: <http://www.minjusticia.gov.co/Library/News/Files/Ver%20Informe%20final%20Comisi%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20Criminal107.PDF>

instituciones y las reglas de toma de decisiones internacionales que han generado nuevas formas de gobierno global y regional” (Held et ál., 2002, p. 1). La política global se entiende en este contexto en función del alcance del poder y de las actividades políticas, frente a las cuales los desarrollos en el plano global tienen con frecuencia repercusiones y consecuencias, a veces instantáneas, en lo local. En el surgimiento de nuevos actores, aparecen los organismos no gubernamentales e internacionales de gobierno (en este caso, podría destacarse Naciones Unidas, y en particular Unicef) que buscan regular nuevas formas de responsabilidad en la vida política internacional y se posicionan como autoridades superiores al Estado, en relación con diferentes problemáticas. En esas relaciones, existen nuevas formas de comunicación y medios que generan experiencias y nuevas comprensiones de lo político e intensifican la interacción política generando accesos asimétricos a estas formas de participación entre los Estados y dentro de estos (Held et ál., 2002, pp. 24-27, 35-37, 401-464).

Estos fenómenos, a su vez, tienen repercusiones en el proceso de conformación de normas. El derecho internacional comienza a tener una especial prevalencia y promueve la creación de normatividad sobre múltiples asuntos que estaban regulados en las esferas nacionales, más allá de las relaciones interestatales. Una clara muestra de las nuevas formas de regulación social se encuentran presentes en el Sistema Universal de Naciones Unidas y en nuevas formas de representación jurídica, justificadas por una supuesta defensa en los derechos fundamentales. Así, surge un derecho cosmopolita, el cual consiste en “principios jurídicos [...] que crean poderes y restricciones, derechos y obligaciones que trascienden las exigencias de los Estados-nación y que tienen consecuencias nacionales de gran alcance” (Held et ál., 2002, pp. 40-49, 52). Esto no es una excepción en la construcción de normas penales y en la configuración de la política criminal y penitenciaria. Como se vio anteriormente, los sistemas de juzgamiento de adolescentes en América Latina no se escapan a estos procesos.

En contra de lo expuesto anteriormente, Rosa Del Olmo (1981) presenta la reconstrucción histórica de la criminología latinoamericana en América Latina, donde identifica que este proceso de “globalización” o “transnacionalización” de la construcción de la política criminal se desarrolla desde el siglo XIX. A partir del estudio de las discusiones y las temáticas tratadas en las distintas reuniones regionales e internacionales en donde se adoptaban criterios hegemónicos para la construcción y la gestión de las distintas políticas criminales, sostiene que este proceso se inició desde 1870 con la expansión industrial, momento en el cual se da una nueva estructura internacional de disputa de la hegemonía por parte de las naciones. Esto tiene incidencias para el control del delito, el cual “ya no se haría dentro de los límites del Estado nacional, sino que se buscarían soluciones universales” (Del Olmo, 1981, pp. 49-50), respaldado por una perspectiva “científica”. En el caso de los “menores” ese proceso de internacionalización se va identificar a partir de la década de los cuarenta (García, 1998a, p. 42).

Luego de la segunda posguerra europea, Naciones Unidas asume la labor de reunir a las naciones para discutir el problema de la criminalidad y, respaldada en la doctrina de la defensa social, va a fortalecer el proceso de transnacionalización, bajo el supuesto de la asistencia técnica a los gobiernos que así lo requieran (Del Olmo, 1981, pp. 122, 80-91, 97)¹⁰. A partir de los setenta, es más evidente la incidencia de los derechos humanos como filtro y perspectiva de construcción del control social, los cuales son entendidos como universales. El desarrollo de este proceso, como se puede ver, va a tener más adelante una influencia importante en la construcción del marco de la política pública criminal para adolescentes desde el paradigma de la protección integral y del respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A pesar de todos los aspectos positivos que haya podido tener el cambio de enfoque de la construcción de la política criminal, ya no tan enfocada en la defensa social, sino orientada hacia la perspectiva de los derechos humanos, hay que resaltar que el problema de la transnacionalización del control social. Este nuevo enfoque

[...] es más complejo y está vinculado con el nuevo orden mundial; no es simple efecto de la progresiva internacionalización de la delincuencia, sino más bien la nueva manera de internacionalizar –o mejor dicho transnacionalizar– determinadas formas de control que responden a los intereses de los países hegemónicos en ese nuevo orden mundial. En muchos casos, se habla en nombre de organismos internacionales, cuando en realidad esos organismos están controlados por los países hegemónicos y responden a sus intereses. Esa pretensión de universalidad en los criterios de protección de derechos a través de las instituciones punitivas, evidentemente tiene como consecuencia uniformar el control social. El delito adquiere de esta manera “un carácter abstracto y ahistórico, olvidando su especificidad concreta en cada formación social. (Del Olmo, 1981, p. 105)

Pero la transformación del control social, o de la construcción de la política criminal, no agota su contexto en esos cambios expuestos relativos a la transformación en la concepción del control social. Desde los noventa¹¹ se ha buscado comprender dichas transformaciones a las cuales se le ha denominado populismo punitivo o criminológico, nueva cultura del control, gobernar a través del delito, según la perspectiva que le han dado sus autores, para manifestar una serie de características e indicadores que reflejan los cambios que se han dado en estos ámbitos.

Por ejemplo, Larrauri entiende el fenómeno del populismo punitivo en concordancia con múltiples autores a partir de la década de los ochenta, caracterizándolo por la creencia de “que mayores penas pueden reducir el delito”, por la idea de “que

¹⁰ Puede verse en Unicef (2004) cómo se construye el deber ser de las justicias penales de adolescentes en América Latina.

¹¹ No debe dejarse de lado que, con la caída del bloque soviético en 1989, se homogenizó de los vínculos sociales por una racionalidad economicista que se ha articulado a los distintos procesos de cambio (Bergalli y Rivera, 2007, p. 9).

las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y que hay unas ganancias electorales producto de este uso” (2006, p. 15). El modelo punitivo en este contexto muestra un viraje de una orientación resocializadora a un modelo penal incapacitador¹². Por su parte, Garland identifica una serie de indicadores que evidencian la existencia de una nueva cultura del control: la crisis de ese ideal resocializador, el surgimiento de las sanciones punitivas y degradantes, una mayor inclinación en la población hacia la punición, la reaparición de la víctima en el ámbito penal, el uso político del sistema penal y su politización, la preferencia de la prisión como medio para conseguir la incapacitación, el desarrollo y transformación de teorías criminológicas orientadas al control que comienzan a delegar a ciudadanos y comunidades tareas relacionadas con el control del delito; la aparición de un negocio próspero del control del delito y un desarrollo empresarial del manejo de estos asuntos, todo esto alimentado por un sentimiento constante de crisis (Larrauri, 2006, pp. 15-16; Garland, 2001, pp. 6-20).

Este fenómeno del populismo punitivo debe entenderse contextualmente. Por una parte, el neoliberalismo económico, que “aumenta las desigualdades propiciadoras del delito [...], favorece la inseguridad por medio de la inestabilidad laboral”, y se comienza a generar un sector de personas excluidas en relación con la deslocalización de empresas. Por otra parte está el neoconservadurismo político, “que enfatiza el mensaje de la peligrosidad de la delincuencia”, sin generar posibles solidaridades anteriormente determinadas por ciertas conductas como el delito contra la propiedad, solidaridades en la población para identificar un enemigo común y legitimar la existencia del Estado. En tercer lugar, se puede señalar “el surgimiento de un sentimiento de inseguridad ontológica”, que se le atribuye a la ausencia de una comunidad local que genere lazos, desestructuración de la comunidad nacional y de la familia; esto, a su vez, produce la ampliación en el concepto del delito a otras incivildades. Por último, está la simplificación del fenómeno de la delincuencia en las últimas décadas y su relación con el carácter autoprofético de la cultura del control (Larrauri, 2006, pp. 16-17). Se orquesta de esta manera un escenario propicio para convertir las políticas sociales en una sola vía, la de la política criminal, que se reduce a una política penal (Miranda, 2007, pp. 45-47).

Así las cosas, queda claro que el proceso de construcción de un sistema de adolescentes no puede ser entendido como un proceso plano de conquista de derechos, mientras las formas institucionales, los sistemas productivos, las instituciones de control formal e informal, entre otros aspectos, han sufrido importantes transformaciones. Los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes que introduce la Convención sobre los Derechos del Niño se erigen sobre el discurso del paradigma de la protección de derechos, el cual será coherente con el nuevo orden mundial. Desde esta perspectiva, se parte “de la concepción de jóvenes más

¹² La incapacitación se orienta a la disminución de las posibilidades que el autor tiene para realizar la conducta punible (Larrauri, 2006, p. 15).

responsables de sus acciones que necesitan una respuesta que les exija sus deberes como ciudadanos” (Fernández, 2008, p. 73).

El 20 de noviembre de 1989, la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) se aprobó en la Asamblea General de Naciones Unidas. Como se ha mencionado reiteradamente, “el carácter innovador del modelo de justicia penal juvenil que se proponía en la Convención, no estaba en sintonía con la tradición jurídica de los respectivos países, lo cual generó muchas contradicciones” (Fernández, 2008, p. 87). No obstante, solo un año después Brasil aprueba el Estatuto del Niño y el Adolescente (Estatuto da criança e do adolescente, Lei 8.069 de 1990), para convertirse en la primera norma de la región adecuada a los estándares convencionales, con el propósito de transformar y regular de manera integral la política pública de infancia y adolescencia. Se ha considerado que esta “ley representa tanto en su forma de producción cuanto en su contenido una verdadera ruptura con la tradición anterior, así como un caso de aplicación rigurosa del nuevo paradigma” (García, 1998(a), p. 15), a pesar de las observaciones que se presentan respecto a los distintos rezagos que se encuentran del paradigma tutelar.

Dicha normatividad, modificada en catorce oportunidades, adicionalmente buscaba adecuarse a la Constitución Federal, expedida en 1988, que introducía lineamientos en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes. Este proceso se dio luego de que Brasil saliera de una dictadura militar en 1985, y que en 1989 Fernando Collor de Mello, del Partido da Renovação Nacional (de tendencia conservadora y de derecha), fuera elegido en las primeras elecciones directas desde el fin de la dictadura.

Por su parte, Venezuela regula la responsabilidad penal de los adolescentes mediante la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998 (LOPNA). Dicha disposición tuvo como orientación la derogatoria de la Ley Tutelar de Menores de 1980, con el propósito firme de adecuarla a la Convención de 1989¹³. Esta ley va a ser reformada en 1999, con la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, luego de la elección de Hugo Chávez como presidente, quien contaba para entonces con un amplio apoyo. En diciembre del 2007 pasa a ser la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), la cual tuvo como objetivo introducir la perspectiva de género dentro de la regulación.

En el caso de Perú, la normatividad de infancia y adolescencia que buscaba ajustarse a la Convención sobre los Derechos del Niño se implementó con la Ley 27337 de 2000, Código de los Niños y los Adolescentes. La ley peruana hace énfasis en el desarrollo de una política pública integral en materia de infancia, el cual, no obstante, está bajo la dirección del Ministerio de Promoción de la Mujer y del

¹³ Exposición de motivos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Desarrollo Humano (actual Ministerio de la Mujer y las Poblaciones Vulnerables). Esta norma se produjo meses antes de la famosa crisis política de la tercera reelección de Alberto Fujimori, y de su destitución por el Congreso peruano, tras una serie de hechos que evidenciaban la corrupción del régimen fujimorista y propiciando su caída definitiva.

En el caso de Colombia, además de esta Convención, adoptada como ley en 1991, se desarrolló con la Constitución de 1991 una nueva concepción de la regulación de la infancia y la adolescencia con los artículos 44 y 45, que entendió a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos prevalentes y protección integral. Los debates, que luego dan como resultado el Código de la Infancia y la Adolescencia, se orientan a regular integralmente la protección integral de niños, niñas y adolescentes, desde la concepción de estos como sujetos de derechos (Quiroz, 2009, p. 44-45).

No obstante el marco constitucional y la adopción de la Convención como normatividad interna, el tratamiento de los niños en conflicto con la ley penal estuvo regulado por el Código del Menor de 1989 durante muchos años, lo cual planteaba múltiples críticas al estar fundamentado en la doctrina de la situación irregular. Luego de más de diez años, se logró contar con dos propuestas que se tramitaron conjuntamente en el año 2005. Durante el 2006 se produjeron múltiples fenómenos de relevancia política en Colombia. En febrero, los gobiernos de Colombia y Estados Unidos llegan a un acuerdo de creación de un Tratado de Libre Comercio, que quedaría pendiente de ratificación en ambos países. Asimismo, Álvaro Uribe Vélez, quien a pesar de su filiación liberal de los noventa ha sido reconocido por su autoritarismo y las políticas de derecha, comenzó un segundo período de gobierno tras ser reelegido, también en el mes de mayo.

Las justificaciones de estos proyectos se orientaban principalmente hacia la necesidad de reformar la normatividad para cumplir con las obligaciones internacionales de adecuación al paradigma de proyección integral y ampliar la cobertura en prevención y garantía de derechos, sin ser concebida como política de asistencia a sectores pobres, sino para toda la población menor de 18 años, desde la perspectiva de la corresponsabilidad (Romero, 2012b).

En lo que respecta al control social, se plantea un reto de interacción entre unos denominados mecanismos tradicionales y otros medios generados en la comunidad, dentro de los cuales la sanción penal será comprendida como una alternativa adicional a las diversas respuestas. Esta sanción tendrá un carácter estrictamente socioeducativo, para los proponentes, razón por la cual no riñe con la concepción de inimputabilidad que plantean como criterio expreso para los menores de 18 años. En los cuatro países estudiados es clara la coincidencia, con algunas excepciones que se destacarán más adelante, en la creación de un sistema de responsabilidad penal con una sanción pedagógica o socioeducativa, que conocerá de las conductas de los adolescentes entre los 12 y los 14 años hasta los 18.

Como se verá a continuación, el propósito central manifiesto de este cambio se orienta a entender al adolescente no como un objeto regulado por la ley, sino como un sujeto pleno en derechos, que puede ser responsable diferencialmente, según su grado de madurez y su capacidad de comprensión, por sus actos. Esto trae como consecuencia necesaria una transformación del concepto de imputabilidad y destaca la necesidad de fijar un límite de edad que haga posible la intervención de este sistema penal especializado y diferenciado. De esta misma manera, bajo dichos supuestos se introduce el debate sobre la consecuencia jurídica que debe darse en el marco de este sistema. Estos son los ejes que orientan el debate en la segunda parte de este artículo.

3.2. Narrativas y conceptos del proceso transformación de la política pública criminal de adolescentes

Desde la perspectiva del análisis de la política pública, se han entendido las narrativas como aquellos fragmentos de discurso evidentes e implícitos que, situados, permiten la identificación de las controversias que surgen en el marco del desarrollo de una determinada política pública (en este caso política pública criminal de infancia y adolescencia). Estas narrativas, al confrontarse, permiten construir con mayor complejidad el debate que se desarrolla alrededor de un problema concreto, frente al cual se proponen respuestas distintas, así como los fundamentos básicos de dicho debate. Como se mencionó en la introducción, fueron identificadas en las discusiones doctrinales, políticas, en la prensa, en los documentos de política y en las normas, estas últimas que definen los resultados de las controversias.

Para el presente caso, se escogieron tres ejes fundamentales considerados como las bases radicales de la controversia, los cuales introducen los argumentos básicos de la introducción del paradigma de la protección integral: la edad penal, la imputabilidad y la sanción pedagógica y diferenciada. A continuación se desarrollan las instituciones normativas alrededor de estos ejes, los argumentos que las rodean, así como los discursos y controversias que han surgido como resultado de la definición de dichas categorías dentro de estas políticas.

La edad penal

Una de las dificultades principales en la definición de la responsabilidad penal para adolescentes se orienta a la escogencia de la edad a partir de la cual se entiende que debe someterse a un proceso penal a un niño o adolescente que ha cometido una conducta punible e imponerse una sanción que busque el restablecimiento de los derechos. Los estándares internacionales le confieren al legislador una amplia discrecionalidad para fijar la edad mínima de privación de libertad¹⁴,

¹⁴ Regla 11a de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de la Habana).

recomendando que no sea muy temprana. Elementos como la “precocidad” y la madurez a determinada edad se convierten en los argumentos principales para hacer merecedor a un sujeto de una sanción, reconociendo el desarrollo gradual en la madurez mental, comportamental y cognoscitiva, desde una perspectiva psicológica evolutiva. A pesar de estos criterios, esta discusión en algunas ocasiones se sostiene en argumentos circulares y vacíos, y la justificación de la medida termina adoptándose en función de criterios jurídicos y políticos, tales como los de la capacidad en la legislación civil, en algunos criterios de la legislación laboral y en las agravaciones de víctimas menores de edad frente a delitos sexuales.

Frente a este punto, Esther Fernández ha denunciado que se presentan importantes contradicciones, fundamentalmente respecto a la asignación de la edad mínima penal, dado que se buscan adoptar parámetros de la Convención, pero tratando de hacerlos compatibles con un sistema de justicia oral absolutamente diverso como el estadounidense. De esta manera señala que

[...] a pesar de la clara vulneración de lo dispuesto por la normativa internacional, que ya desde las Reglas Beijing, recomendaba que la delimitación de una edad mínima no debía fijarse en una edad demasiado temprana teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño en su contexto social, la tendencia en la mayoría de los países ha sido la de disminuir la edad de responsabilidad para entrar en el sistema de justicia de menores (2008, p. 111).

A excepción de Colombia, que establece como edad mínima penal 14 años, Perú¹⁵, Venezuela¹⁶ y Brasil¹⁷ definen como edad penal los 12 años, coincidiendo con la separación entre niñez y adolescencia. De esta manera, se considera que todos los adolescentes pueden ser sancionados penalmente en caso de entrar en conflicto con la ley penal, coincidiendo así la edad penal con la clasificación de los “menores de edad” que hace la Convención. Esto refleja que no hay ninguna discusión sobre qué elementos sociales y culturales determinan la madurez mental, emocional e intelectual de un adolescente, para que le sea exigible otra conducta.

En el caso de Colombia, uno de los argumentos centrales en la adopción de los 14 años como edad mínima penal se orienta hacia señalar que las condiciones sociales, el desarrollo y las circunstancias en las que viven los adolescentes determinan su madurez. No obstante, tales argumentos solo pueden ser sostenidos a través de ejemplos y no puede definirse su contenido. Por ejemplo, uno de los argumentos expuestos en la elaboración del Código de la Infancia y la Adolescencia señalaba

¹⁵ Artículos 183 y 184, Ley 27337 de 2000. No obstante, en prensa se insiste con que la responsabilidad se puede dar en Perú desde los 14 años. Véase, por ejemplo: El Comercio, 2010.

¹⁶ Artículo 531, Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. No obstante, el artículo 628 diferencia la duración de la medida de internación para adolescentes entre los 12 y los 14, y entre los 14 y los 18 años.

¹⁷ Artículos 2 y 103 a 105 del Estatuto de los Niños y los Adolescentes.

que “la modernidad ha traído un desarrollo precoz de personas que a los catorce (14) años ya ‘saben todo sobre la vida’ incluso ya son padres o madres” (Gaceta 234 del 19 de julio de 2006), pero no justifica los distintos rangos etarios escogidos para la graduación de las sanciones y la privación de la libertad.

A pesar de que se entiende que el límite de la edad mínima penal es una garantía del sistema de responsabilidad juvenil convencional, se ha señalado la necesidad de contar con medidas específicas alternativas a la privación de la libertad, pedagógicas y diferenciadas, que entiendan las circunstancias ligadas al delito y al adolescente.

La violación a las garantías fundamentales de los jóvenes no se da per se según la franja donde se establezca la edad mínima: se da, a no dudarlo, por la ausencia de un tratamiento garantista que es el resultado del juicio objetivo, no conforme a la personalidad, sino conforme al hecho, y además por el estudio del caso concreto, el diseño científico de las medidas que se deben utilizar y un instrumental que permita la debida utilización, diagnóstico y aplicación de las opciones correspondientes. (Tejeiro, 2004, p. 307)

La imputabilidad

La inimputabilidad o imputabilidad de las personas menores de 18 años se ha convertido en un debate central para la transformación de la concepción de la infancia y la adolescencia (García, 1998(a), p. 40). Por imputabilidad se entiende la capacidad de un ciudadano de responder penalmente, la cual se deriva de la capacidad de comprender la ilicitud de una conducta y de adecuar el comportamiento conforme a las normas. Esta discusión se encuentra intrínsecamente vinculada a la edad penal definida en la legislación penal sustancial para adultos a los 18 años, lo cual se vincula al momento de convertirse ciudadano y de ejercer derechos políticos.

Cabe señalar que en muchas ocasiones, no obstante, no resulta clara la noción que se maneja sobre el concepto de imputabilidad a la hora de la formulación de la legislación, puesto que se utiliza dicho concepto haciendo referencia a la condición de responsables penalmente, se confunden los criterios establecidos en los parámetros internacionales, y su debate cobra la mayor importancia cuando se aborda con el fin de discutir desde cuándo es posible privar de la libertad a los adolescentes y adoptar medidas de detención, independientemente de que estas tengan relación. Es decir, tampoco es clara su diferenciación con la edad penal. Por esta razón es que autores como García-Pablos recomiendan la construcción de un sistema de responsabilidad aislado de los criterios y reglas del derecho penal.

Se considera que pueden ser imputables los adolescentes a partir de la consideración del grado de madurez emocional y mental (Arias, 2010, pp. 33-34, 91). En los criterios de determinación de la imputabilidad, desde lo teórico, se han

definido tres corrientes principales, una biológica, una segunda intelectual, y la tercera mixta que conjuga los dos anteriores elementos para poder establecer la existencia de imputabilidad de un sujeto¹⁸. Desde estas perspectivas se establece que la imputabilidad del adolescente es relativa (Arias, 2010, pp. 93 y 96).

Uno de los argumentos que más cala se fundamenta en la capacidad jurídica limitada que se establece en determinados supuestos de hecho, como el matrimonio, por lo que se dice que “son personas que están en capacidad de distinguir perfectamente entre lo que está bien y está mal hecho” (Gilma Jiménez, senadora colombiana, Gaceta 070 del 7 de marzo de 2011). Además se plantea que condiciones “estructurales” que se argumentaban como condicionantes de la criminalidad no tienen tal incidencia, al ser el delito un fenómeno excepcional y de una minoría, ya que de los adolescentes del país, que se calculaba ascendían a cinco millones, “el 95% de ellos, a pesar del pésimo ejemplo que los adultos de Colombia le damos a nuestros menores, a pesar de la vulneración de sus propios derechos, a pesar de la falta de oportunidades, no cometen delitos” (Gilma Jiménez, senadora colombiana, Gaceta 070 del 7 de marzo de 2011).

A partir de la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia, se considera que en Colombia existe un régimen penal de semiimputabilidad o imputabilidad diferenciada (Gaceta 737 del 5 de octubre del 2010 y Delgado, 2009, p. 16). No obstante, Colombia, Venezuela¹⁹ y Perú no definen expresamente esta situación, al contrario de Brasil, que tal como se establece en el artículo 104 del Estatuto de los Niños y los Adolescentes, se encuentra claramente definido que todas las personas menores de 18 años son inimputables penalmente, pero sujetos a la disposición del estatuto.

La sanción penal para adolescentes

Los sistemas de responsabilidad penal, especializados por la edad, específicos y diferenciados de acuerdo a lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, introducen garantías y principios a favor de los adolescentes. Uno de los principales es de legalidad, que orienta las actuaciones de carácter penal, mediante el cual se limita la actuación del sistema ante conductas violatorias de la ley penal, en función de la estructura del delito, que determina tanto la responsabilidad penal como otras consecuencias jurídicas derivadas de la conducta punible.

¹⁸ Sobre este punto debería recordarse la crítica planteada por Juan Bustos (2004) acerca de la definición de la imputabilidad como criterio de procedencia del derecho penal frente a un individuo, y cómo frente a una categoría estrictamente política se alegan criterios “científicos”. El concepto de imputabilidad se constituye en una mixtura entre las ciencias naturales y desarrollos normativos, según el cual se enfrenta a una persona menor de edad al sistema penal a partir de definiciones normativas, considerando únicamente los aspectos psicológicos, volitivo y cognoscitivo, y desconociendo elementos culturales relevantes para entender un comportamiento humano.

¹⁹ No obstante, se ha señalado que la introducción de los adolescentes al ámbito de la responsabilidad penal trae consigo la desaparición de la inimputabilidad para los adolescentes entre los 12 y 17 años (Tinedo, 2003, p. 26).

De esta manera, una manifestación del carácter diferenciado de estos sistemas es la naturaleza de la sanción que se aplica, la cual es socioeducativa, y su función pedagógica. A través del proceso y la sanción, se busca que el adolescente, como sujeto de derechos, sea responsable por sus faltas y sea consciente de la obligación que tiene de respetar los derechos y las libertades de los demás ciudadanos (Gaceta 321 del 28 de agosto del 2006).

De esta manera, la educación como propósito central de la sanción orienta el abandono del criterio represivo de la ley. Al momento de la aplicación de la sanción, para el niño infractor se hace necesario que todas las autoridades y los particulares encargados de ejecutar dichas disposiciones cumplan todas sus funciones con criterio pedagógico respecto de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica que el proceso llevado debe propender por el restablecimiento de derechos de los niños y en torno al debido proceso las actuaciones llevadas a cabo deben ser realizadas de tal forma que entren en pleno conocimiento del niño, es decir, que le sean explicadas de manera clara y precisa tanto la conducta, su gravedad y sus consecuencias, así como cada una de las actuaciones de las autoridades, la motivación de sus decisiones, y el carácter de la obligación restaurativa frente a la víctima y la sociedad por los perjuicios de sus actos.

La denominación de la consecuencia jurídica que se impone a través de estos procesos coincide en los distintos países. En Perú y Brasil se define como medida socioeducativa, mientras que en Venezuela se le llama medida y en Colombia sanción pedagógica. El catálogo de medidas es igualmente coincidente. Dentro de estas se encuentra la amonestación²⁰, la prestación de servicios a la comunidad²¹, la libertad asistida²², la internación en medio semicerrado²³ y la privación de libertad. Adicionalmente, tanto Venezuela como Colombia incluyen en este catálogo la imposición de reglas de conducta²⁴, y Brasil incluye la obligación de reparar y otras medidas administrativas de protección previstas para menores de 12 años.

Queda claro que, al igual que en Colombia, la naturaleza de la sanción está estrechamente vinculada con los fines de la pena, la cual es de carácter sancionatorio-educativo. Se rechaza cualquier finalidad represiva o retributiva, en la medida en que se defiende un modelo protector que esté acorde con la defensa

²⁰ Es decir, la advertencia por parte de la autoridad judicial al adolescente sobre las consecuencias de su conducta. En algunos casos, como en Colombia, incluye también la asistencia a un curso de respeto de derechos humanos y convivencia ciudadana.

²¹ Se caracteriza por el desarrollo de tareas y labores de forma gratuita en beneficio de la comunidad. Estas deben regularse y su duración no puede ser indeterminada.

²² La libertad asistida o vigilada consiste en la obligatoria supervisión, asistencia y orientación de un adolescente a partir de programas de atención, que permiten al adolescente disfrutar de su libertad.

²³ Libertad restringida o semi-libertad, consiste en la participación del adolescente en un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Se diferencia de la libertad asistida en la restricción que se da de la libertad del adolescente, por el programa.

²⁴ Las reglas de conducta se entienden como prohibiciones y normas de conducta determinadas.

de las garantías y que propugne por incidir en el adolescente y sus condiciones sociofamiliares. Por ejemplo, la medida socioeducativa peruana se orienta a la rehabilitación, teniendo en cuenta el hecho y las circunstancias del adolescente (arts. 191 y 230). Por su parte, la medida venezolana propende por desarrollar las capacidades del adolescente y una adecuada convivencia familiar (arts. 623-628). El sistema brasileño no establece expresamente una finalidad de la imposición de las medidas socioeducativas, aparte de la definición que hace de cada una de estas. Por su parte, el ordenamiento jurídico colombiano introduce que la aplicación de la sanción adicionalmente tendrá una finalidad protectora y restaurativa (art. 178), con lo cual se muestra con claridad la conexión formal con la idea de la protección integral que adopta la Convención, así como la fuerte influencia de sistemas procesales que comienzan a reconocer la centralidad de la víctima en el proceso penal.

Estas sanciones pedagógicas o medidas socioeducativas deben ser impuestas con un criterio de proporcionalidad, observando la particularidad de cada caso. Es por esto que ninguno de los sistemas establece relaciones estrictas entre conductas, sanciones y duraciones (a excepción de casos particulares, como el pandillaje pernicioso en Perú, y de delitos considerados como graves en Colombia), sino que se deja al juzgador un margen de discrecionalidad para imponer la medida adecuada, por el término necesario, según el informe psicosocial que presenta el especialista (psicólogo, trabajador social, entre otros). Habitualmente, dicho informe tiene como referencia la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente y los demás asuntos que se consideren relevantes para caracterizar el entorno en el que habita este.

La sanción, en ningún caso, debe excusarse en la protección integral para adoptar medidas restrictivas, punitivas o violatorias de derechos, al contrario de lo argumentado por muchos actores de la política, que defienden la necesidad de intervenir frente al adolescente ante el riesgo, o actuar a favor de la sociedad, para su protección²⁵. En este sentido, la justificación de la sanción se orienta hacia la satisfacción de los derechos, y sus límites se relacionarán con la procedencia de la pena. Como se argumenta reiteradamente, la responsabilidad penal para adolescentes no es punitiva porque busca garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal (Procuraduría General de la Nación, 2008, p. 82), pero, no obstante, ha sido recurrente encontrar que la medida socioeducativa es un eufemismo que busca diferenciar la consecuencia jurídica del sistema de adultos, y continúa teniendo un carácter punitivo y sancionador (Hernández, 2005).

Asimismo, la excepcionalidad de la privación de la libertad queda en cuestión cuando se conoce que terminando el milenio se estimaba que un millón de niños se encontraban privados de la libertad en el mundo (Bergalli y Rivera, 2007, p. 182).

²⁵ Este argumento muestra una de los elementos de contraste más crítico entre el discurso del paradigma de la protección integral y la opinión pública materializada en los debates políticos y mediáticos.

En el siguiente aparte se expondrá cómo la edad penal, la imputabilidad y el carácter y naturaleza de la sanción serán los ejes fundamentales para la reforma de los sistemas de responsabilidad, como se verá reflejado en las distintas noticias y debates.

3.3. Narrativas sobre la impunidad y reforma a los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes

Como se anunció desde el principio, frente a la propuesta de política criminal para adolescentes que introduce la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo nacional, han surgido múltiples reacciones que se manifiestan en la opinión pública y en distintos proyectos de reforma de los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes. De esta manera, a partir de la prensa²⁶ y algunos ejemplos de proyectos de reforma, se articulará el debate sobre la impunidad y la necesidad de transformación de la política criminal.

Esta discusión parte de la consideración de los medios de comunicación como agentes de control social y de publicidad del delito. Esta característica va a transformar la relación entre el público y los sistemas penales, con capacidad de incidir en las políticas, hacer parte de campañas²⁷ y moldear la opinión pública hacia el repudio de una determinada conducta o la solidaridad frente a otras conductas consideradas “injustamente” como delitos. En relación con los adolescentes, la tendencia que se percibe, por parte de múltiples sectores de la academia, es que hay una sobrerrepresentación del peligro físico y una aguda sensación de inseguridad que remiten no solo a realidades fácticas sino también a representaciones estereotipadas de la violencia e imágenes intencionalmente construidas sobre un sector concreto de la población (Wacquant, 2010, pp. 49-50), fundamentalmente jóvenes de estratos bajos y con escasas oportunidades y perspectivas de vida.

A partir de los breves ejemplos de prensa que se desarrollan a continuación, es posible afirmar que en los distintos países estudiados existe una posición generalizada en la opinión mediática acerca de que estos sistemas de responsabilidad penal para adolescentes generan más delincuencia e impunidad (no obstante, se pueden encontrar posiciones fundamentadas, que van más allá del sentido común). Estas representaciones, relatos y narrativas han tenido incidencia en la formulación de la política criminal y, por lo menos, en la ambientación de opiniones públicas en torno de la criminalidad, la inseguridad y la adolescencia.

²⁶ Además de las noticias diarias, son otras fuentes radicales de opinión los programas periodísticos de investigación, como, por ejemplo, *Séptimo Día* de Caracol, en Colombia; o *Panorama* de Panamericana, en Perú; entre otros, resultan una tendencia importante de la participación de los medios en la formación de la opinión frente a las instituciones y la política criminal. Para un análisis detallado del especial *Menores no pagan*, véase Romero (2012b, pp. 109-112).

²⁷ Un caso ejemplar acerca de la intervención de los medios en campañas de política criminal es el referendo para la cadena perpetua en contra de violadores y asesinos de víctimas menores de 18 años, como ha ocurrido en distintos países de la región. En el caso de Colombia, entre los que apoyaban el referendo se encontraban famosos presentadores, directores de medios y sectores políticos con gran incidencia en la opinión.

Desde esta perspectiva, el relato que se construye señala que ser menor de edad es una ventaja para quienes conscientemente buscan delinquir, al no existir leyes que establezcan castigos. La causa principal del problema de la criminalidad y la violencia se encuentra en la ley y los tratados internacionales, puesto que esta no establece sanciones severas que hagan sentir temor a la persona menor de edad que desea delinquir y que tiene plena consciencia acerca de lo que hace, y restringen las posibilidades de sanción²⁸. La solución habitualmente se orienta a la privación de la libertad en centros carcelarios con mayor seguridad, principalmente cuando se cometen atroces delitos; ser juzgados como adultos, pagar todas las consecuencias y, por supuesto, modificar la ley. Adicionalmente las sanciones, sobre todo la privación de la libertad, deben imponerse por un tiempo más prolongado y debe darse una aplicación severa y rigurosa de las instituciones existentes.

A pesar del amarillismo, los debates que se presentan en estos medios tienen como trasfondo elementos conceptuales y bases teóricas de los sistemas de responsabilidad penal de adolescentes, por ejemplo, en relación con la imputabilidad, los elementos que la conforman, tales como la consciencia de la ilicitud de la conducta y el daño que con la conducta punible se generan, la edad penal, la función de la sanción, cómo debería darse la reacción social frente al delito, cuáles son las funciones de las instituciones que ejercen como controles informales, tales como la familia y la escuela, y sobre todo un profundo cuestionamiento a la ley, por ser responsable de la impunidad y de un alza en los delitos.

Los adolescentes se representan como sujetos peligrosos, que, gracias a la ley, están blindados frente a cualquier posibilidad de control por parte de sus familias, de las autoridades que están dispuestas a intervenir pero desarmadas y sin mayores herramientas²⁹, por lo que ven constantemente frustradas sus labores cotidianas, las cuales, en el peor de los casos, no hacen más que poner en peligro sus vidas y sus derechos. Gracias a una “alta” edad mínima penal, se establece una especie de permiso para delinquir, desconociendo algo que está claramente reconocido por todos quienes están al tanto de la realidad social, la capacidad de entender la ilicitud de la conducta y el daño que puede ocasionar con esta, y por lo tanto, de comportarse conforme a derecho y de exigirse su comportamiento conforme a tal (El Comercio, 2013).

Estas interpretaciones, a pesar de identificar pilares del sistema, parten de problemas conceptuales estructurales. Por ejemplo, se denuncia que los niños, niñas

²⁸ En el caso de Colombia, además de las instituciones normativas que impiden la aplicación de sanciones severas, la inaplicación del código y la inoperancia de los programas de Bienestar Familiar generan consecuencias nefastas, la familia no puede hacerse cargo de los jóvenes y hay una ausencia evidente de disciplina y normas, al no existir instituciones como la escuela o la iglesia que impartan valores. Caracol. *Séptimo día*. Tercer capítulo. (24:00).

Sobre este punto también, El Comercio, 2013

²⁹ Por ejemplo, que no puedan ser esposados. El Espectador (2008).

y adolescentes agreden como hombres pero no lo son para las leyes³⁰, que obvian que las actuaciones de estos no son precisamente actos de niños. En este sentido, lo adecuado para enfrentar estas problemáticas sociales sería que la política criminal estableciera un tratamiento diferenciado, no en función de la edad, sino en función de la gravedad del delito. El legislador, al contrario, debería adoptar decisiones que representen a la comunidad y no que vayan en contra de esta³¹, en la medida en que los prevalentes deben ser los derechos de la comunidad a la seguridad y tranquilidad, y no los de los adolescentes. Experiencias internacionales como la de la Florida (Estados Unidos es el único de los dos países que conforman las Naciones Unidas que no ha ratificado la Convención), en donde los derechos de la comunidad prevalecen y se da un equilibrio entre la educación y el castigo³². Las imprecisiones no solo se evidencian en ejemplos incorrectos, sino también en información completamente contraria a la realidad³³.

Asimismo, la prensa también se centra en el malestar de la gente y sus reacciones en contra de las instituciones normativas, que habitualmente se ven apoyadas por sectores políticos y de gobierno. Por ejemplo, en abril del 2013, en São Paulo (Brasil) se realizó una manifestación en contra del Estatuto da Criança e do Adolescente, que se desató por la difusión de un video en el que un adolescente arrebató un celular y luego dispara a su víctima en la cabeza. Se manifiesta de esta manera la necesidad de castigar con penas mayores de cárcel a los adolescentes responsables de delitos graves (United Press International (2013)). Los proyectos y debates cuestionan el marco de atención el carácter socioeducativo de la sanción, y su verdadera incidencia, planteando como fin de la sanción la incapacitación y la retribución punitiva (El Tiempo, 2010). Esto tiene como consecuencia la confusión de problemas estructurales de infancia y adolescencia, con problemas de la órbita de la política criminal y la seguridad (Semana, 2010).

En relación con delitos considerados graves, principalmente aquellos violentos de mayor impacto sobre la ciudadanía, las discusiones se orientan a proponer una modificación en las instituciones vigentes, en la medida en que resultan en una autorización para que los adolescentes incurran en estas conductas. A partir de esta valoración, es generalizado encontrar proyectos de ley que plantean como propuesta la introducción de la privación de la libertad en centro carcelario o penitenciario y no en un lugar especializado y diferenciado, como dispone la

³⁰ Caracol. *Séptimo día*. Tercer capítulo. (4:30)

³¹ Caracol. *Séptimo día*. Tercer capítulo. (33:20-36:20)

³² Caracol. *Séptimo día*. Cuarto capítulo. (05:00)

³³ Pueden encontrarse distintos ejemplos de prensa en donde periodistas o autoridades dan una información que corresponde a la realidad. Por ejemplo, la comandante de la Policía de Infancia y adolescencia de Colombia, frente al problema de los homicidios causado por adolescentes señala, entre otras cosas, que no existe responsabilidad penal para menores de 18 años, en el marco de un proceso de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y que cuando se verifica la comisión de un delito grave, puede ser privado de la libertad en programas diferentes a los de los adultos (El Espectador, 2009). También se dice, que la ley señala que los niños o adolescentes que participan en delitos lo hacen subordinados o cumpliendo órdenes El Espectador (2008).

Convención³⁴, la disminución de la edad mínima penal y la transformación de la idea de imputabilidad, entre otros aspectos³⁵. La criminalidad de los pequeños jóvenes delincuentes debe prevenirse con medidas de tipo penal, que enfrente la cada vez más creciente delincuencia de adolescentes (Perú 21, 2012). Un mejor marco normativo, desde la perspectiva de la proporcionalidad, podría sancionar con mejores medidas a los adolescentes, como se han valorado previo a su implementación las distintas medidas Yel Espectador, 2011).

En lo relativo a aplicar la responsabilidad penal a partir de los 14 años, se argumenta que los adolescentes muy jóvenes participan en las bandas criminales y otros grupos de criminalidad organizada, por lo que es necesario disminuir la posibilidad de aplicar sanciones para evitar que sean capturados por estos grupos. No obstante, simultáneamente es coincidente oír como argumento que a partir de los 14 años ya se sabe perfectamente lo que se hace, y se ve respaldado por corrientes psicológicas que no tienen en cuenta que la imputabilidad es un problema ético de política criminal. Otra situación delicada aparece en relación con los niños y niñas menores de 14 años que entran en conflicto con la ley penal, frente a quienes no hay nada que hacer en términos de facultades y competencias institucionales.

De esta manera, el sentimiento de impunidad que generan en la población los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes, a pesar de la gran resistencia de sectores expertos y especializados, como de los límites que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ha traído consigo una serie de reformas que transforman en la práctica el fin de la sanción para adolescentes³⁶, modifican las edades e introducen la proporcionalidad entre hechos y sanción, con lo cual se da un viraje teleológico de la política criminal para adolescentes.

4. CONCLUSIÓN PRELIMINAR

A partir de algunos ejemplos de las coincidencias existentes tanto en los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes de Colombia, Brasil, Perú y Vene-

³⁴ Un ejemplo de esto puede encontrarse en Colombia, con el proyecto de ley que presentó en 2010 la Senadora Gilma Jiménez, que proponía la reclusión en un establecimiento carcelario especial para adolescentes que cometieran delitos graves. A pesar de que no se aprobó, la Ley 1453 de 2011 en Colombia agravó las sanciones para los adolescentes que cometan delitos graves como secuestro, homicidio, hurto y delitos sexuales. Sobre este debate, véase, entre otros, El Espectador (2010). En este mismo sentido, desde el caso de 'Gringasho', un sicario que ha generado mucha polémica en Perú, se ha debatido la necesidad de disminuir la edad de imputabilidad penal hasta 15 o 16 años. Véase, por ejemplo Perú 21 (2013). y El Comercio (2013). A pesar de la reforma de 2007 a la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes venezolana, y la denuncia de altas cifras de criminalidad en el país, no existen mayores reflexiones en prensa que permitan mostrar estos debates. Habría que determinar si en esto incide la censura de prensa que se vive en ese país. Por último, en relación con Brasil, entre otros, puede verse la siguiente nota que resume las inquietudes sobre este punto, United Press International (2013).

³⁵ En ocasiones esto va acompañado de la disminución de la mayoría de edad con efectos políticos, punto sobre el cual se argumenta la necesidad de proveer derechos, pero con esto también ser más exigente con las obligaciones. El Tiempo (2011).

³⁶ En contra de este proceso, Brasil. *Política Nacional dos Direitos Humanos de Crianças e Adolescentes (2011-2020)*, p. 21.

zuela, este ejercicio permitió ver cómo el papel del derecho internacional de los derechos humanos ha sido fundamental en la transformación de la construcción de la política criminal. Estas implicaciones que el derecho internacional de los derechos humanos ha ocasionado en la formulación de políticas, está relacionada con la adopción de medidas penales en la regulación sobre algunos derechos. En el caso de los adolescentes, resulta más evidente esta situación, en la medida en que, como se ha mencionado, la Convención sobre los Derechos del Niño busca la adopción de un tratado que permita la formulación de un sistema de protección integral y universal de derechos y garantías, que resulte vinculante a los Estados parte. Al menos en lo formal, es claro que este proceso de transformación de los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes en Suramérica, en las últimas dos décadas, ha correspondido en lo normativo a ese proceso de adecuación institucional (Tejeiro, 2004, p. 289).

De esta manera, en primer lugar, uno de los ejes de ese sistema de protección se encuentra en los lineamientos de política criminal establecidos para que los Estados parte formulen sus propias políticas reconociendo las realidades y necesidades locales. Sin embargo, a pesar de que explícitamente se hace énfasis en la necesidad de adecuar localmente dichos lineamientos, el paradigma de la protección integral que se formula como fundamento de esta Convención debe ser el modelo universal a partir del cual los Estados parte deben construir sus propias políticas, lo cual en ocasiones se transforma en respuestas universales al problema de la violencia y la criminalidad.

Los nuevos estándares internacionales consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño que orientan la construcción de la política pública criminal, como se vio reflejado al inicio de este artículo, no están desconectados de los grandes procesos de transformación de las prácticas e instituciones sociales, por lo cual debe darse un análisis detallado acerca de la concepción sobre los niños, niñas y adolescentes que propone esta Convención, así como de la relación de las nuevas consecuencias jurídicas con las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas e institucionales en las cuales se desenvuelve. No obstante, a pesar de las diferentes coyunturas políticas, económicas y sociales, existen coincidencias significativas tanto en los procesos de adaptación de los sistemas penales para adolescentes, así como en la transformación y endurecimiento de los sistemas.

Esta Convención parte de la existencia de un consenso universal acerca de los derechos y las obligaciones de las cuales son acreedores los niños, niñas y adolescentes, así como de las dimensiones del problema de la infancia (Resta, 2007, p. 21), que se ve desvirtuado con las distintas opiniones que suscita el control y sanción de este grupo poblacional. A pesar de lo anterior, en las discusiones se ve reflejado un desconocimiento profundo de los elementos que conforman, en este caso, la política pública criminal de adolescentes, su significado, su alcance y un consenso superficial que no logra adaptarse a los contextos locales y que explica las propuestas de reforma que se han presentado sobre la responsabilidad penal

para adolescentes en América Latina. Sobre este punto, no habría que perder de vista lo señalado por Zaffaroni, quien interpreta que no se está

[...] ante fenómenos únicamente locales, nacionales, provinciales ni municipales, sino ante problemas que podemos resolver solo en parte en esos niveles, pero que integran un entramado mundial [...] Si no comprendemos ese entramado siempre moveremos mal las piezas, perderemos partida tras partida y debemos hacer el mayor esfuerzo por impedirlo, porque en el fondo se juega una encrucijada civilizatoria, una opción de supervivencia, de tolerancia, de coexistencia humana. (2013, p. 11)

Por otra parte, el análisis de las tres instituciones principales identificadas en los cuatro sistemas de responsabilidad penal muestra cómo la mayoría de las figuras propuestas por estándares y doctrina internacional se adoptan en los contextos nacionales, sin mayores discusiones alrededor del contenido de sus conceptos y su relación con el entorno en el cual se van a aplicar. Se ve reflejado en las instituciones que las categorías se presentan vacías conceptual y empíricamente, remiten al sentido común de los actores y operadores de los sistemas, así como a los sistemas normativos existentes, sin centrarse en concreto en la situación que buscan regular. Esto confirma el argumento de que las políticas públicas y las iniciativas legislativas en Suramérica carecen de respaldos concretos e información que permita justificar y recomendar una solución política particular.

Los debates sobre la política criminal para la infancia y la adolescencia no solo muestran las tensiones existentes entre dos proyectos divergentes de sociedad, sino que también evidencian cómo se encuentra fuertemente arraigada a la sociedad una comprensión del sistema penal como la sanción privativa de la libertad, y esto es coherente con los valores y experiencias de la ciudadanía. A pesar de esto, la influencia de los lineamientos internacionales en materia de política criminal se encuentra presente constantemente en los debates, las exposiciones de motivos, los desarrollos doctrinales y definen de manera determinante la construcción de las políticas de control social, como parte de las obligaciones del Estado en la protección de los derechos de los ciudadanos.

Respecto a los sistemas estudiados, se pudo ver cómo el sistema de Brasil, a pesar de ser pionero, parece todavía estar anclado al paradigma tutelar y de la situación irregular, entre otros, por la previsión de la aplicación de las medidas de protección como parte de las medidas socioeducativas³⁷. Colombia, por su parte, evidencia una adopción más tardía de los estándares, y parece reflejar un estado más avanzado de las discusiones alrededor de las instituciones que conforman la política.

Para concluir, debe destacarse que son más las semejanzas que las diferencias encontradas en la comparación de las instituciones y las políticas de responsabi-

³⁷ Al contrario, Emilio García Méndez (1998^a, p. 103).

lidad penal para adolescentes, siendo con esto evidente la relación directa entre los estándares y parámetros convencionales con el desarrollo de las instituciones locales. Dicha relación coincide tanto en el plano axiológico de principios y argumentos de cómo deben orientarse las instituciones, como en el plano del diseño institucional y normativo de la política. De las discusiones alrededor de estas instituciones, puede percibirse que las prácticas vinculadas a estos sistemas y políticas merecen de un estudio detallado y particular, por la divergencia con los textos y discursos.

Las similitudes que se presentan en las discusiones de prensa y debates políticos son mucho más marcadas entre Colombia y Perú, que en relación con Venezuela y Brasil, no obstante las coincidencias en las instituciones normativas que definen la estructura de la responsabilidad penal para adolescentes en el subcontinente. No obstante, las situaciones de violencia y marginalidad entre los jóvenes han llevado a una fuerte discusión sobre las sanciones, pero que no son comprensivas holísticamente de la situación que se vive³⁸. En relación con Venezuela, a pesar de los altos niveles de criminalidad y violencia, pareciera que existiera algún tipo de control sobre la divulgación de discusiones o críticas sobre este punto.

Las anteriores reflexiones muestran cómo el debate acerca del control penal y la responsabilidad de los adolescentes se articula a partir de categorías como la imputabilidad, la capacidad de comprender la ilicitud de una conducta y obrar de conformidad con la misma, y la concepción histórica del concepto de la infancia y la adolescencia, entre otros, las cuales reflejan una situación de tensión y transformación del control social como manifestación del sistema productivo, los valores y la cultura. En este orden de ideas, queda claro cómo las discusiones en el plano de las ideas encuentran un fundamento en las realidades sociales y en la configuración del mundo, no determinantes, pero influyentes.

Para concluir, en relación con las reformas, sectores académicos o de la opinión más informada³⁹ han calificado estos procesos como populismo punitivo, desconociendo la posibilidad de que el endurecimiento de las sanciones, los términos, las medidas y la disminución de las edades puedan tener algún efecto positivo sobre la situación que se pretende enfrentar (Romero, 2012b).

³⁸ Rafael Orduz. *Menores, crimen e indiferencia*. (El Espectador, 28 de septiembre de 2009). Recuperado en línea el 29 de octubre de 2012 de <http://www.elespectador.com/columna163925-menores-crimen-indiferencia>.

³⁹ Rafael Orduz. *La herencia de 'No nacimos pa semilla'*. (El Espectador, 30 de agosto de 2010). Recuperado en línea el 30 de octubre de 2012 de <http://www.elespectador.com/columna-221821-herencia-de-no-nacimos-pa-semilla>; María Elvira Samper. *Crimen y castigo*. (El Espectador, 16 de octubre de 2010). Recuperado en línea el 30 de octubre de 2012 de <http://www.elespectador.com/columna-229990-crimen-y-castigo>; Patricia Lara Salive. *¡Burradas que matan!* (El Espectador, 9 de septiembre de 2010). Recuperado en línea el 30 de octubre de 2012 de <http://www.elespectador.com/columna-223528-burradas-matan>; Semana. "No hay medidas mágicas para reducir los delitos de los adolescentes" (28 de septiembre de 2010).

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, J.C. (2010). *Bloque de constitucionalidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Beck, U. (2008). *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós.
- Bergalli, R. y Rivera, I. (2007). *Jóvenes y adultos. El difícil vínculo social*. Barcelona: Anthropos.
- Bustos, J. (2004). Imputabilidad y edad penal [versión electrónica]. Recuperado de: www.iin.oea.org/imputabilidad_y_edad_penal.pdf (24 de junio del 2012).
- Cita, R.A. (2012). Transformaciones actuales del poder punitivo. Caracterización de sus principales rasgos. *Revista Criminalidad*, 54(2), 61-75.
- Delgado, L.F. (2009). *Fundamentos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Del Olmo, R. (1981). *América Latina y su criminología*. México D.F.: Siglo XXI Editores.
- Fernández, E. (2008). *Entre la educación y el castigo. Un análisis de la justicia de menores en España*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- García, E. y Beloff, M. (coords.) (2004). *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Tomos I y II. Bogotá: Temis.
- García, E. (1998a). *Infancia. De los derechos y de la justicia*. Buenos Aires: Ediciones del Puerto.
- (1998b). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Bogotá: Unicef.
- (1997). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Ibagué: ForumPacis.
- (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Bogotá: ForumPacis.
- García, E. y Carranza, E. (orgs.) (1992a). *Del revés al derecho: la condición jurídica de la infancia en América Latina, bases para una reforma legislativa*. Buenos Aires: Editorial Galerna.

- García, E. y Carranza, E. (1992b). El derecho de “menores” como derecho mayor. En: García, E. y Carranza, E. (orgs.). *Del revés al derecho: la condición jurídica de la infancia en América Latina, bases para una reforma legislativa* (pp. 9-19). Buenos Aires: Editorial Galerna.
- García, E. y Carranza, E. (cords.) (1990a). *Infancia, adolescencia y control social en América Latina*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- García, E. y Carranza, E. (1990b). De la minoridad a la infancia-adolescencia: bases para una historia latinoamericana. En García, E. y Carranza, E. (cords.). *Infancia, adolescencia y control social en América Latina* (pp. 1-9). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Garland, D. (2007). La cultura de las sociedades con altas tasas de criminalidad. Algunas precondiciones de las políticas de “seguridad ciudadana”. En: *Crimen y castigo en la modernidad tardía* (pp. 205-273). Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes y Pontificia Universidad Javeriana.
- (2001). *The culture of control*. Chicago: University of Chicago Press.
- Held, D., McGrew, A., Goldblatt, D. y Perraton, J. (2002). *Transformaciones globales. Política, economía y cultura*. México D.F.: Oxford University Press.
- Hernández, C. (2005). El debido proceso y la justicia penal juvenil. Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Larrauri, E. (2006). Populismo punitivo... y cómo resistirlo. *Jueces para la democracia*, 55, 15-22.
- Miranda, M. (2007). El populismo penal. *Jueces para la democracia*, 58, 43-72.
- Oficina Internacional Católica de la Infancia (2012). *Niñez sin rejas*. Bruselas: Oficina Internacional Católica de la Infancia. Recuperado de: http://www.ipjj.org/fileadmin/data/documents/reports_monitoring_evaluation/BICE_EnfanceSansBarreaux_2012_SP.pdf (6 de marzo del 2013).
- Páramo, P. (2011). Investigación de estudio de caso: estrategia de indagación. En: Páramo, P. (comp.). *La investigación en ciencias sociales: estrategias de investigación* (pp. 307-314). Bogotá: Universidad Piloto de Colombia.
- Pérez, Á.O. y Muñoz, J.A. (1992). Desarrollo de los tribunales de menores en Colombia: Tendencias y perspectivas. En: *Del revés al derecho: la condición jurídica de la infancia en América Latina, bases para una reforma legislativa*. Buenos Aires: Editorial Galerna.
- Pérez, Á.O. y Muñoz, J.A. (1990). Informe del grupo de investigación de Colombia. En: García, E. y Carranza, E. (cords.) *Infancia, adolescencia y control social*

en América Latina. Buenos Aires: Ediciones Depalma. Procuraduría General de la Nación (2008). Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.

Quiroz, A.W. (2009). *Manual derecho de la infancia y la adolescencia*. Bogotá: Librería Ediciones El Profesional.

Resta, E. (2007). La ley de infancia. En Bergalli, R. y Rivera. *Jóvenes y adultos. El difícil vínculo social*. Barcelona: Anthropos.

Romero, A. (2012a). Nueva cultura del control y adolescentes en Colombia. Una aplicación del estado del arte a las transformaciones de la justicia penal de adolescentes. *Revista electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, 9, 131-152. Recuperado de: http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0009A008_0008_investigacion.pdf (el 4 de mayo del 2013).

Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja (2012b). Populismo punitivo y narrativas de control social de adolescentes en Colombia. Los adolescentes frente al populismo punitivo como expresión de una nueva política de control. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/9744/> (9 de agosto del 2013)

Tejeiro, C.E. (2004). Del control social de la infancia: hacia la garantía y la prevención. *Revista de Derecho*, 22, 285-309. Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia.

Tinedo, G. (2003). Los adolescentes frente al derecho penal. *Capítulo Criminológico*, 31(1), 23-60. Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.

Unicef (2004). *Justicia penal juvenil. Buenas prácticas*. Ciudad de Panamá: Unicef.

Wacquant, L. (2004). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

Zaffaroni, E.R. (2013). *La cuestión criminal*. Bogotá: Editorial Ibáñez.

Documentales y normativas

Brasil. Lei 8069 de 1990, Estatuto da Criança e do Adolescente.

Brasil. Plano Decenal dos Direitos Humanos de Crianças e Adolescentes (2011-2020).

Brasil. Política Nacional dos Direitos Humanos de Crianças e Adolescentes (2011-2020).

Colombia. Gaceta del Congreso de Colombia número 234 del 19 de julio del 2006 (Senado).

- Colombia. Gaceta 321 del 28 de agosto del 2006 (Plenaria).
- Colombia. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Colombia (2009). Colombia: Niñas, niños y adolescentes felices y con igualdad de oportunidades. Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019.
- Colombia. Ley 1453 de 2011, Ley de Seguridad Ciudadana.
- Colombia. Gaceta 737 del 5 de octubre del 2010 (Senado).
- Colombia. Gaceta 70 del 7 de marzo del 2011 (Senado).
- Colombia (2012). Informe final de la Comisión Asesora para el Diseño de la Política Criminal en Colombia. Recuperado en línea el 10 de junio del 2013 de <http://www.minjusticia.gov.co/Library/News/Files/Ver%20Informe%20ofinal%20Comisi%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20Criminal107.PDF>
- Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Naciones Unidas. Directrices de la RIAD.
- Naciones Unidas. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de la Habana)
- Naciones Unidas. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)
- Naciones Unidas. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).
- Perú. Ley 27337 de 2000, Código de los Niños y Adolescentes.
- Perú. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.
- Venezuela. Ley Orgánica de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Perú. Exposición de motivos de la reforma parcial de 2007. Recuperado en línea el 12 de marzo de 2013 en: <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/lopna.htm>.
- Perú. Exposición de motivos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Recuperado en línea el 8 de febrero de 2013 en: <http://www.defiendete.org/html/de-interes/LEYES%20DE%20VENEZUELA/LEYES%20DE%20VENEZUELA%20I/EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS%20DE%20LA%20LEY%20ORGANICA%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DEL%20NINO%20Y%20DEL%20ADOLESCENTE.htm>.